

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 459 - 2024 - MPC - OGRRHH

Cajamarca, 02 de julio de 2024

LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 042150-2024 de fecha 26 de junio de 2024, el Informe Escalafonario N.º 0871-2024 MPC-UGRRHH-ORE de fecha 26 de junio de 2024, Informe Técnico N° 514-2024-AL-OGRRHH-MPC, de fecha 15 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias mediante la Ley N° 31140, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1.- **Autonomía Política:** Es facultad de adoptar y concordar las políticas, planea y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que son inherentes. 9.2.- **Autonomía Administrativa.** - es facultad de organizaciones internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3.- Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el estado para el cumplimiento de sus funciones o competencias.

Que, mediante expediente administrativo N° 042150-2024 de fecha 26 de junio de 2024, se tramitó el Informe Escalafonario N.º 0871 - 2024 MPC-UGRRHH-ORE de fecha 26 de junio de 2024, a través del cual el Sr. Jorge Israel Sánchez Guerrero - Encargado de Registro y Escalafón informa a la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos - Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, precisando que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 459 - 2024 - MPC - OGRRHH

*“Que, el Sr. **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN** a la fecha ya no se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya que su persona falleció el día 02 de setiembre de 2021”.*

Que, en ese sentido con fecha 30 de junio de 2024 el citado expediente es derivado al área de Asesoría Legal de Recursos Humanos para la continuidad con el trámite correspondiente.

Que, en atención a la solicitud presentada por la recurrente y en aplicación del principio de Legalidad tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y lo previsto por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, se puede expresar lo que la norma permita.

Que, según Sistema Integrado de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se puede apreciar que el servidor fallecido **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN** al momento del suceso se encontraba con vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, laborando bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Conforme lo establece el capítulo IV, artículo 16° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, **el cual establece que son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural”.**

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo legal: *“El fallecimiento del empleador extingue la relación laboral si aquel es persona natural, sin perjuicio de que, por común acuerdo con los herederos, el trabajador convenga en permanecer por un breve lapso para efectos de la liquidación del negocio. El plazo convenido no podrá exceder de un año, deberá constar por escrito y será presentado a la Autoridad Administrativa de Trabajo para efectos de registro”.*

Que, según Informe Escalafonario N.º 0871 - 2024 MPC-UGRRHH-ORE de fecha 26 de junio de 2024, a través del cual el Sr. Jorge Israel Sánchez Guerrero - Encargado de Registro y Escalafón, se detalla que el servidor fallecido **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN** se encontró laborando en la Municipalidad Provincial de Cajamarca hasta el 01 de setiembre de 2021, desempeñando el cargo de Obrero.

Por lo tanto, en atención a los considerados expuestos, y al haberse acreditado el fallecimiento del ex servidor **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN**, acaecido el 02 de setiembre de 2021, conforme consta del Acta de Defunción, se debe declarar la extinción la relación laboral del fallecido con la Municipalidad Provincial de Cajamarca por la causal de fallecimiento y disponer se realice la liquidación de los beneficios sociales en cuanto lo corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 459 - 2024 - MPC - OGRRHH

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 0105-2023-A-MPC del 21/02/2023, que Designa a la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC del 17/05/2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Resolución de Alcaldía N° 277-2023-A-MPC del 12/06/2023, que delega facultades adicionalmente a sus funciones inherentes a su cargo: (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR LA CAUSAL DE FALLECIMIENTO** del ex trabajador **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN**, quien a la fecha de su fallecimiento desempeñó el cargo Obrero – bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el responsable de Liquidación de Beneficios Sociales debe practicar la liquidación al trabajador **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN** según corresponda, hasta la fecha de la extinción del vínculo laboral.

ARTÍCULO TERCERO. - Agradecer a los familiares del ex servidor **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN** por los años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cajamarca en beneficio de la ciudadanía cajamarquina.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el acto resolutivo en el domicilio del ex servidor fallecido **OSWALDO GUADAÑA HUAMAN** cito en: Jr. San Luis S/N – Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. CARMEN RUTH HURTADO RAMOS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS - MPC

DISTRIBUCION

- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo
- Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
- Escalafón
- Familiares del Interesado.
- Liquidador de Beneficios Sociales
- Responsable de SCTR